

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada promovido por D. Juan Cervilla y Varela contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la enajenacion de un terreno, verificada por la Municipalidad de Padul, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Juan Cervilla y Varela contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada, relativo á la enajenacion de un terreno, verificada por el Ayuntamiento de Padul.

De los antecedentes aparece: Que habiendo acudido al Ayuntamiento D. Antonio Rodriguez Sanchez solicitando que le fuese vendido un terreno de uso comunal, sito en el punto denominado *Glorieta*, la Municipalidad, previa tasacion del terreno y despues de ponerlo en conocimiento del público en la forma acostumbrada y de anunciarlo en el *Boletín oficial*, celebró la subasta, adjudicándose el terreno á Rodriguez Sanchez en 26 de Mayo de 1875 como mejor postor en la cantidad de 77 pesetas.

En Febrero del siguiente año varios vecinos pidieron al Ayuntamiento que anulase la venta y que suspendiese la obra que se estaba ejecutando, fundándose en que, además de ser aquel objeto de tradicional veneracion, no se habían cumplido los requisitos de la ley de 17 de Junio de 1864, ni los del reglamento para la ejecucion de la de 29 del propio mes y año; y el Ayuntamiento, considerando que el terreno se hallaba comprendido entre los que la regla 1.ª, art. 80 de la ley de 20 de Setiembre de 1870 determina que pueden ser vendidos por las Municipalidades, desestimó la instancia en la parte relativa á la nulidad de la venta y accedió á la suspension de las obras, declarando que lo hacía bajo la responsabilidad de los recurrentes.

Tambien fué desestimada por la misma corporacion otra instancia que tenía igual objeto que la anterior, excepto en la suspension de las obras que promovió

D. Juan Cervilla y Varela, como marido de Doña María de la Trinidad Martin, dueña de una casa-posada sita en la *Glorieta*, porque el terreno vendido estaba destinado desde inmemorial á descanso de las procesiones de Semana Santa; porque no se habían observado las prescripciones de la ley de 17 de Junio de 1864, y porque aquel no podía considerarse como sobrante de la vía pública, puesto que servía para el piadoso objeto de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial, conociendo del asunto en virtud del recurso interpuesto por Cervilla, confirmó el acuerdo apelado, reservando á D. Antonio Rodriguez Sanchez su derecho para reclamar ante quien correspondiera la indemnizacion de los perjuicios que la suspension de las obras le hubiese inferido.

Para esto se fundó la Comision provincial en que no eran aplicables al caso, ni la ley de 17 de Junio de 1864, ni el reglamento para la ejecucion de la de 29 del mismo mes y año, puesto que no se trataba de bienes del Estado ó manos muertas, ni del ensanche de la poblacion, sino simplemente de un terreno sobrante de la vía pública, para cuya venta está facultado el Ayuntamiento por el art. 80, regla 1.ª de la ley municipal: en que la Municipalidad había usado de las facultades que le confiere el art. 67 de la ley haciendo desaparecer el foco de inmundicia que había en el terreno enajenado, y cumplido con la obligacion que le impone el art. 68, de cuidar del arreglo de la vía pública; y en que el acuerdo del Ayuntamiento no había sido reclamado dentro del plazo de 30 dias, segun disponen los artículos 161 y 162 de la ley municipal; en que el plano presentado demostraba que lo vendido era un sobrante de la vía pública, y en que las pruebas aducidas por Cervilla se referían á otro terreno distinto del enajenado por el Ayuntamiento.

No aquietándose con esta resolucion, acude á V. E. el interesado alegando que lo vendido no constituye un sobrante, sino una vía pública; y que si se intentaba utilizar parte de ella para formar una calle como ensanche de la poblacion, debieron instruirse los expedientes que determinan las leyes para estos casos, y para probar que el terreno estaba concedido al dominio particular, de todo lo cual deduce que se ha infringido la regla 1.ª, artículo 80 de la ley municipal.

Niega, apoyándose en lo que resulta de una informacion testifical que presen-

tó á la Comision provincial, que el terreno haya sido jamás foco de aguas sucias, y hace constar que, con arreglo á la ley, no hay plazo para interponer los recursos gubernativos; y termina suplicando que se revoque el acuerdo de la Comision provincial, y que se anule la venta hecha por el Ayuntamiento.

La Seccion entiende que se debe sostener la resolucion apelada, porque el expediente que se acompaña no contiene dato alguno que justifique que se haya cometido la infraccion legal que supone el recurrente.

Dos pruebas presentó este á la Comision provincial para demostrar la razon de que se cree asistido; pero la Seccion sólo se hará cargo de una de ellas, porque refiriéndose la otra á la pretension formulada ante la Administracion económica por D. Antonio Rodriguez Sanchez para que le fuese vendida una porcion de terreno que creía propia del Estado como sobrante de la carretera de Motril, no tiene objeto, segun dice acertadamente la Comision provincial, puesto que este terreno no es el que fué enajenado por el Ayuntamiento, sino uno que linda con él.

El segundo justificante se reduce á una informacion de cinco testigos practicada ante el Juez municipal, que en union de este declararon sustancialmente que en el sitio denominado *Glorieta ó Calvario* no ha existido jamás edificacion alguna: que este punto se halla destinado al objeto ántes indicado, y al esparcimiento y recreo del vecindario; y que la casa que se intentaba construir redundaría en perjuicio de las colindantes porque les privaría de vistas y de luces.

Importa observar desde luego que el terreno vendido por el Ayuntamiento no comprende todo el llamado *Glorieta ó Calvario*, porque además de que lo demuestra el plano que se acompaña, viene á corroborarlo el hecho de que despues que el comprador estuvo en posesion de la parte enajenada pidió á la Administracion económica que le vendiese otra porcion, sin duda con objeto de formar un solar de mayores dimensiones.

No resulta, pues, que se haya privado al vecindario de Padul del sitio en que ha acostumbrado á cumplir el acto religioso del Vía-Crucis, y que le sirve de lugar de esparcimiento y recreo; ántes bien hay motivos bastantes para creer que el Ayuntamiento enajenándolo tuvo por objeto embellecer el punto de que se trata, y hacer que desapareciese el foco de inmundicia que existía en el solar.

Los interesados y los testigos dicen que no había semejante depósito de aguas sucias; pero la Seccion se inclina á creer lo contrario, porque además de la afirmacion del Ayuntamiento, hay el hecho de que al anunciar la subasta fijó este, entre otras condiciones, la de que el rematante tendría que construir á sus expensas una alcantarilla para dar salida á las aguas que, cruzando el badin de la carretera, iban á parar al solar; y es evidente que si no existiera por lo ménos un encharcamiento de aguas, el Ayuntamiento no habría tomado esta medida de policia.

A todas luces no son aplicables el expediente las disposiciones de la ley de 17 de Junio de 1864, ni las del reglamento dictado en 25 de Abril de 1837 para la ejecucion de la de 29 de Junio de 1864, porque ni se trata de una parcela perteneciente al Estado ó manos muertas, ni del ensanche de una poblacion, sino realmente de un trozo de vía pública; y sería absurdo admitir que para realizar una reforma parcial de tan pequeña importancia tuviesen necesidad los Ayuntamientos de cumplir los mismos requisitos que en los casos en que el considerable desarrollo de un pueblo hace preciso incorporar los terrenos que constituyen sus afueras.

La Seccion cree por tanto que el Ayuntamiento de Padul, lejos de infringir ningun precepto legal, entendió en materia que el art. 67 de la ley municipal declara de su exclusiva competencia; que cumplió con una de las obligaciones que le impone el 68, y que pudo, segun la regla 1.ª del 80, enajenar el terreno; y una vez que lo verificó por medio de subasta, anunciando previamente en debida forma, no hay razon alguna que abone la pretension del recurrente.

En lo que no estuvo acertado el Ayuntamiento fué en disponer la suspension de las obras, declarando responsables á los que la solicitaban, porque esto equivalía á hacer ilusorio el acuerdo que al propio tiempo decía sostener, y porque es sabido que los Concejales son responsables de las disposiciones que adopten.

Antes de terminar, la Seccion no puede ménos de observar que la Comision provincial incurrió en error al consignar en uno de los fundamentos de su acuerdo que la reclamacion de Cervilla era extemporánea, porque con arreglo á los artículos 161 y 162 las alzadas contra las resoluciones de los Ayuntamientos deben interponerse en el plazo de 30 dias, cuando

el art. 161, hoy modificado, no señalaba término alguno para presentar los recursos que concedía, y el que establece el 162 se refiere únicamente á las demandas que pueden entablar ante el Juez ó Tribunal competente los que se consideren lastimados en sus derechos civiles.

En resumen, opina la Sección que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido el interesado para que pueda hacerlos valer donde y según viere conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole adjunto el expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S.

Muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección Central.—Negociado 1.º

Ignorándose el actual domicilio de D. Baldomero Gonzalez Alvarez, D. Ricardo Gomez de Figueroa, D. José Plaza Castaños, D. Agustin Talens Oliete, Don Francisco Hurtado Fridel, D. Segismundo

Martin Lafuente y D. Juan M. Ramos Perez, Profesores de Medicina á quienes por consecuencia de las oposiciones verificadas en los meses de Febrero á Mayo de 1876 se les concedió derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se les cita por medio del presente para que en el término de 80 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en el Decanato del expresado cuerpo á dejar las señas de sus habitaciones y prestar su conformidad á lo acordado respecto á los mismos por esta Corporacion en sesion de 21 de Julio próximo pasado; en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del indicado plazo se entenderá que renuncia al expresado derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 5 del mes de Setiembre de 1877, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion y Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la casa Pozo de Nieve, situada en la Montaña del Principe Pío, dentro de la antigua vaquería, inmediata á la calle de Ferraz, procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

(El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración económica, Negociado de Propiedades.)

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas Cént. |
|------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------|---------------------------|
| D. José Bruno de Olave | Madrid | Urbana | Vicalvaro | Clero | 55 |
| D. Mariano Manzano | " | Rústica | Manzanares | Propios. | 565 |
| El mismo | " | " | " | " | 565 |
| El mismo | " | " | " | " | 565 |
| El mismo | " | " | " | " | 565 |
| D. Pantaleon Quintas | Colmenar del Arroyo | " | Colmenar del Arroyo | Clero | 392'50 |
| El mismo | " | " | " | " | 12'50 |
| El mismo | " | " | " | " | 4 |
| D. Francisco Rodríguez | Ajalvir | " | Daganzo | " | 21'25 |
| El mismo | " | " | " | " | 10'25 |
| D. Carlos Medrano | Navalcarnero | " | Navalcarnero | Estado | 19'37 |
| El mismo | " | " | " | " | 7'50 |

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Vicente Bravo Palacios, Alcalde de Las Rozas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del mes de Setiembre del año corriente, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de

las fincas de su respectiva propiedad; lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. Juan Felipe Bolaños.—Una tierra de labor, de secano, al sitio de Sacedilla, de haber 16 fanegas: linda S. camino de Madrid; M. tierra del mismo; P. otra de Roque Granizo, y N. otra de Luis de la Carrera; capitalizada en 2.800 pesetas.

Núm. 12. Nicolás Gonzalez Bolaños.—Tierra en la Hoya Rasa, de 12 fanegas: linda S. otra de Manuel Bravo; M. Celestino Sanchez; P. y O. José Sáinz de la Lastra, y N. otra de D. Manuel Bravo; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 23. Basilio Martin.—Mitad de tierra en el Pedrosillo, de ocho fanegas: linda con el monte del Pardo; capitalizada 1.330 pesetas.

Núm. 29. Juan Millan.—Una tierra en Puentequilla, de dos fanegas: linda con otra de Francisco Sanz y con arroyo de otra tierra de D. Narciso de la Cueva; capitalizada en 260 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. Francisco Murguruza.—Una casa-tahona, sita en el barrio del mismo nombre, de planta baja: linda S. tierra del mismo; M. calle Real; P. otra de la tahona, y N. otra del mismo; capitalizada en 16.731 pesetas 10 céntimos.

Núm. 77. Eugenio Benito.—Una tierra en el Arenalon: linda con otra de Mariano Herranz; capitalizada en 400 pesetas.

Otra tierra de cinco fanegas en la Cervera: linda con otra de Miguel de la Carrera; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos

Núm. 86. Francisco Bravo.—Una casa en

el barrio de Abajo, núm. 56: linda S. calle de la Plazuela; M. terreno del mismo nombre; Poniente y N. calle de las Procesiones; capitalizada en 562 pesetas 55 céntimos.

Núm. 108. Eusebio de la Carrera.—Una tierra de siete fanegas en Marazucla: linda S. vereda del Corralejo; P. otra de Maria Palacios, y N. barranco de la Curia; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de cinco fanegas en la vereda del Molino: linda con otra de Manuel Bravo; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. José Galloso.—Una tierra de tres fanegas y media en Barranchoñondo: linda tierra de Benito Velasco; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de cuatro fanegas en el Bosquillon: linda con tierra de D. Narciso de la Cueva; capitalizada en 966 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de dos fanegas en la Arenosa: linda tierra de José de la Lastra; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de seis fanegas en Navaluenca: linda tierra de Agustin Tapia; capitalizada en 1.866 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de cuatro y media fanegas en la vereda del Molino: linda con tierra de D. Narciso de la Cueva; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 126. Cesáreo Garcia.—Una casa barrio de Abajo, núm. 45: linda S. pajar de Leon Gallego; M. pajar de Ildefonso Benito; P. y N. calle de la Botica; capitalizada en 937 pesetas 55 céntimos.

Núm. 127. Luciano Garcia.—Una tierra de tres fanegas de tercera en la Hoya Rasa: linda con tierra de Apolonia Bravo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 146. Aquilino Labradero.—Una

tierra de cinco fanegas en el Alto del Caño: linda N. otra de Manuel Bravo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 169. Saturnino Lázaro (mayor).—Una tierra de seis fanegas al sitio de la vereda del Molino: linda á M. otra de herederos de Domingo Jávega; P. y N. tierra que labra Laureano Gallego; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 214. Francisco Sanchez.—Una tierra en las Humeras, de seis fanegas: linda al S. tierra de Juan Benito; M. barranco de Lazarejo; P. y N. otra de herederos de Félix Gomez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 216. Regina Tirado.—Una tierra de una y media fanega en el Retamar: linda al S. tierra de Eustaquio Tirado; M. viña de herederos de Félix Gomez; P. otra de Saturio de Plaza, y N. tierra de Mariano Plaza; capitalizada en 475 pesetas.

Otra tierra en la Arenosa, de dos fanegas: linda S. otra de D. Manuel Bravo; M. y P. de D. José Sanz de la Lastra, y N. pasada de Valcominero; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Las Rozas á 12 de Agosto de 1877.—El

Alcalde, Vicente Bravo. — Por su mandato, el Comisionado, Félix Velasco.

D. Eugenio Jerez, Alcalde constitucional de Colmenar Viejo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Setiembre del año actual, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. Luis Berganzo. — Una tierra en Nava Grande: linda camino; seis fanegas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 5. Juan Blanco. — Tercera parte de casa calle del Estanco, núm. 9; capitalizada en 1.958 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. Martín Pablo. — Una tierra en Puebas: linda dehesa del mismo nombre, de cuatro fanegas de labor; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 28. Joaquín Merino. — Casa plazuela del Sordo Arroyo, núm. 1; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 33. Tiburcio Morales. — Mitad de cerca Navarrosillos: linda D. Félix Gomez, de 12 fanegas y media; capitalizada en 1.291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 50. María Lopez Martín. — Dos pedazos de tierra al sito de Bolillero, 14 fanegas labor, segunda; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 52. Ildefonso Navio. — Tierra Valdejives: linda D. Carlos Lopez Navarro; dos fanegas, labor, tercera; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 55. Juan Calvo. — Casa calle de la Cadena, núm. 9; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 79. Venancio Arias. — Casa calle de Santa Ana, núm. 17; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 91. Pedro Aragon (viuda). — Tierra erial: linda camino, dos fanegas, labor, tercera; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 109. Eusebio Arias (herederos). — Casa calle Nueva, núm. 3; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 446. Pedro Jerez. — Casa calle Cuesta Moncayo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 451. Romualdo García (viuda). — Casa calle del Sombrerero, núm. 17; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 500. María García (herederos). — Cerquilla Carrilejo: linda Fernando Berrócal; una fanega, labor, segunda; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 513. Felipe García Martín. — Tierra Canaleja: linda arroyo; tres fanegas, labor, segunda; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 561. Mariano Hernanz Rodríguez. — Novena parte de casa calle de la Soledad, número 22; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 563. Francisco Izquierdo. — Tierra Vacibotas: linda vereda; dos fanegas, labor, tercera; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 587. Eugenio Largo. — Cuarta parte de casa calle del Cura, núm. 9 duplicado; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 770. Pedro Ozores. — Octava parte molino harinero; capitalizada en 1.562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 888. Leandro Reguera. — Casa calle del Tinte, núm. 13; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 890. Simón Ros (por el menor Miguel). — Tierra Golondrina: linda Gervasio Sanz; dos fanegas, labor, tercera; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 899. Máximo Rozalem. — Tierra en Valdecarrizo: linda herederos de Feliciano Arias; 14 fanegas, labor, tercera; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 911. Mónica Rozalem. — Viña Navalcaballo: linda Victorio Laso; 250 cepas, segunda; capitalizada 543 pesetas 75 céntimos.

Núm. 1.011. Nicolás Villar. — Viña Madroñalejo: linda al arroyo; 700 cepas, tercera; capitalizada en 625 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Colmenar Viejo a 12 de Agosto de 1877. — El Alcalde, Eugenio Jerez. — Por su mandato, el Comisionado, Francisco Femenia.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Mugaros a Cabañas, por su presupuesto de contrata de 15.335'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877. — El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de Cabañas a Mugaros, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Enero de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena a La Almunia, en la provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 202.511 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877. — El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena a La Almunia, en la provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Consulado general de la Nación portuguesa en Madrid.

Hago saber a los súbditos de S. M. F. domiciliados en esta capital y pueblos de su provincia, que con arreglo al art. 16 de la ley de presupuestos del corriente año económico, publicada en la Gaceta de Madrid de 12 de Julio último, están obligados a proveerse de la cédula personal, y que el Excmo. Ayuntamiento de esta referida capital ha dispuesto se repartan a domicilio hojas impresas en que se llenen los requisitos que en ellas se expresan por los cabezas de familia, inscribiendo además los individuos que vivan en su compañía.

Lo que recomiendo se cumpla y observe por parte de los súbditos portugueses que se hallen en este caso.

Consulado general de la Nación portuguesa en Madrid en 17 de Agosto de 1877. — Barón de Hortega.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon García Fernández sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta la casa embargada al último, sita en el cuarto cuartel de los de esta población y su calle Mayor, señalada con el núm. 79 moderno, 7 antiguo, de la manzana 171, retasada en la cantidad de 111.250 pesetas; habiéndose señalado para el remate el día 22 de Setiembre próximo venidero, a la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para poder tomar parte en el referido remate habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Tribunal 1.500 pesetas; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía de D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, piso principal derecha, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en el mismo.

Madrid 18 de Agosto de 1877. — V. B. — El Juez de primera instancia, Francisco Rondan. — Por mandado de su señoría y por Sancho, Matías Aranda.

705—58

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días a D. Eduardo Moreno de Acosta, que ha vivido en la calle de la Aduana, número 25, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, a practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye a instancia de Don Mariano Maroto contra el D. Eduardo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo

pongan en conocimiento de este Juzgado. Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita á Félix María, expósito, de 28 años de edad, licenciado del ejército, para que en término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 17 Agosto de 1877.—Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 días á Manuel Posada Cuetara, que ha vivido en el Paseo de las Acacias, número 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto de unos pañuelos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven alto, sin pelo de barba, y que vestía azul, sin saberse otras señas, el cual el día 12 de Junio último, entre ocho y media y nueve de la noche, hurtó un reloj de oro de dos tapas, áncora, á Doña Ana Panseco y Búrgos en la Puerta del Sol de esta Corte, esquina á la calle de Espoz y Mina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la Audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y prevengo á todos los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demas agentes de orden público que tengan noticias del domicilio y paradero actual de dicho joven, procedan á su busca y captura, constituyéndole en prisión en la cárcel de hombres de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Montero Martín, de unos treinta y tantos años de edad, alta, morena, delgada, mellada, que viste bata de percal claro, y habitó en las cuevas del Cerrillo de San Blas, próximo

á Atocha, en compañía de Juan Morata, conocido por el «Abuelo», por los meses de Octubre y Noviembre últimos, de donde desapareció, sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración inquisitiva en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por hurto de efectos al Morata. En su virtud ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y á cualquier español, que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha procesada.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama y emplaza por segunda vez á Doña Antonia Hernandez y D. Alfonso Moyano, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan á contestar la demanda de tercera interpuesta contra los mismos por D. Modesto José de la Fuente y Millado, sobre que se le declare dueño de una retención que de la paga de Doña Concepción Mellado pertenecía á Moyano y cedió á la Hernandez en pago de 24.000 reales, ó que tiene mejor derecho que este á reintegrarse de mayor suma que le adeuda y cedió Moyano para que se hiciera cobro de ella de la propia retención; bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—Langué.—Por mi compañero Benito, Justo Navarro. 706—46

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se sacan á pública subasta varios géneros pertenecientes al ramo de carnicería y muebles de casa, embargados á D. Antonio Terron, habitante en la calle del Rio, número 12, tienda, á instancia de su esposa Doña Juliana Ruiz Checa, tasados en la cantidad de 654 pesetas 50 céntimos; y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que de los bienes es depositario D. Francisco Gomez Sanchez, que vive calle del Rio, núm. 1, tienda, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Escribano, Saturnino Martinez Wal.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por medio de la presente y en virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Tudela, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Espinosa, alias Civil, estatura regular, color blanco, bigote negro, de 28 á 30 años de edad; viste pantalon negro estrecho, chaqueta y sombrero negro, para que dentro del término citado se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en el referido de Tudela para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades del orden judicial que en cualquier punto donde sea habido procedan á la captura y remisión á la cárcel de Tudela á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de las Urosas, número 8 nuevo, que comprende una área de 9.896 piés cuadrados, en la suma de 406.000 pesetas en que ha sido retasada; y para su remate se ha señalado el día 18 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—Donato Toledo. 707—40

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos 30 años de edad, que se dice ser del pueblo de Torres, cuyo nombre y apellidos se ignora, que el día 22 de Abril de 1873 llegó con un par de mulas á la posada de Micaela Campuzano, situada en dicho pueblo, en ocasión que se encontraban en ella Antonio Belinchon Torrijos y Fermin Belinchon y Parra, vecinos de Villarejo de Salvanes, con las cuales había estado arando á jornal para dicha Micaela, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por la Escribanía del actuario se sigue contra los dos expresados sujetos por haberles ocupado 14 arrobas de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de Antonio José Rivero Dominguez, vecino de Villa del Prado, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Basilio Gonzalez, en los cuales se ha dictado la sentencia que con su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 1.º de Agosto de 1877, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que el Procurador D. Antonio Hermosilla, á nombre de Antonio José Rivero Dominguez, vecino de Villa del Prado, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su convecino Basilio Gonzalez, á quien así como al Promotor fiscal se confirió traslado de esta pretension;

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Basilio Gonzalez, y acusada que le fué la rebeldía, se siguieron los autos entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos vecinos de Villa del Prado absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por parte del Antonio José Rivero, en el que se expresa que es pobre y carece de rentas y toda clase de productos, y sólo vive de un jornal eventual, constanding de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa que aquel no figura como contribuyente por concepto alguno en la misma;

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Antonio José Rivero Dominguez carece de toda clase de bienes y rentas, conociéndole

como medios de subsistencia únicamente lo que gana con su trabajo, procede que se le declare pobre para litigar, según lo dispuesto en el art. 182, núm. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonio José Rivero Dominguez, vecino de Villa del Prado, para litigar con su convecino Basilio Gonzalez, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Agosto de 1877.—Angel Sanchez Real.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que conste y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Agosto de 1877.—Angel Sanchez Real.

Administracion Municipal.

AYU-AMIENTOS

Miraflores de la Sierra.

Rescindido el contrato de los ramos de consumos de esta villa de carne, tocino, manteca y sal, y aprobado por la superioridad, se sacan nuevamente á subasta dichos ramos con la facultad de la exclusiva al por menor durante el resto del corriente año económico, bajo de dos expedientes, el uno para la subasta de carne, tocino y manteca, y el otro para el de sal; cuyos dos arriendos tendrán efecto en un solo remate el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo de los pliegos de condiciones formados al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Jimenez.

Villalvilla.

De nueva creación, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Villalvilla: la dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, por la asistencia á 22 personas pobres. Puede contratarse además con 120 vecinos pudientes que resultan, descontados los individuos que tienen derecho á la asistencia gratis. El pueblo está distante seis leguas de Madrid y poco más de una legua de la cabeza de partido, que es Alcalá de Henares, contiene buenas aguas y es poco propenso á enfermedades. Inmediato al mismo pueblo hay otros dos más pequeños que carecen de Facultativo, los cuales suelen asistirse con el de esta población; tambien hay en la misma oficina de farmacia.

Las solicitudes se presentarán al Señor Alcalde de esta villa hasta el día 31 de este mes.

Villalvilla 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Casanova.